

191636
R. Dir. 700/4.004
AAn/pm

Ref.: OBRADEx S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 464/3.991 DE FECHA 23/07/2019. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN.

Montevideo, 17 de octubre de 2019.

VISTO:

Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por OBRADEx S.A. NANTONG RAINBOW HEAVY MACHINERIES CO. LTD. (GENMA - OBRADEx), contra la Resolución de Directorio 464/3.991 de fecha 23/07/2019.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso declarar frustrado el Llamado a la Licitación Pública Nº 22.425 cuyo objeto es la “Compra de una Grúa móvil para atender operaciones de carga y descarga de buques paraguayos y buques de cabotaje en el Puerto de Montevideo”, por no cumplir ninguna de las Ofertas presentadas con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.
- II. Que la recurrente formula expresión de agravios.
- III. Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones desestima los agravios aducidos, afirmando que se actuó en un todo de acuerdo con los principios de igualdad y transparencia que rigen el procedimiento licitatorio, en los cuales frente a incumplimientos del Pliego por parte de ambos oferentes, se aconsejó frustrar la Licitación, agrega que no existió vulneración del derecho de defensa habiéndose dado cumplimiento al procedimiento licitatorio regulado por el TOCAF en sus Artículos 67° y 68°, otorgando vista previa del informe de la Comisión actuante previo a ser considerado por el ordenador del gasto, la cual fue evacuada en tiempo y forma por el oferente. Señala que los recursos fueron interpuestos fuera del plazo constitucional de 10 días corridos previstos en el Artículo 317° de la Constitución, ya que la Resolución impugnada fue notificada el 26/07/2019 y los recursos fueron interpuestos el 07/08/2019, es decir, 12 días contados desde el día siguiente al de la notificación personal.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Área Jurídico Notarial comparte los fundamentos expresados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones afirmando que la Resolución recurrida es ajustada a derecho. Desde el punto de vista formal los recursos fueron deducidos fuera del plazo constitucional establecido en el Artículo 317° de la Constitución, no habiéndose efectuado correctamente el agotamiento de la vía administrativa, ya que tratándose de un acto del Directorio de un Servicio Descentralizado se omitió deducir el recurso de anulación pertinente, no correspondiendo el jerárquico, correspondiendo desestimar los recursos deducidos y disponer el archivo de éste expediente, previa notificación al interesado.

- II) Que de conformidad con lo que surge de las actuaciones cumplidas y los informes técnicos referidos, en el Resultando III y en el Considerando precedente, la vía recursiva fue interpuesta fuera del plazo Constitucional previsto, al efecto, por lo que resulta ajustado a derecho desestimar la misma, sin perjuicio de señalar que la Resolución recurrida fue dictada conforme las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el proceso.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en Sesión 4.004, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Desestimar el recurso de revocación interpuesto por OBRADDEX S.A. NANTONG RAINBOW HEAVY MACHINERIES CO. LTD. (GENMA - OBRADDEX), contra la Resolución de Directorio 464/3991, por los fundamentos expuestos, confirmando el acto impugnado.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, archivar.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.